

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403080
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de la resolución de la revisión del Programa Individual de Atención (PIA) tras haberle sido modificado a la persona interesada el grado de dependencia.

En concreto, se manifestaba que el 13/06/2022 se había solicitado la revisión de su situación de dependencia y, por Resolución de 19/04/2023, se había modificado el grado 2 que tenía reconocido, otorgándole un grado 3. Sin embargo, como decimos, en el momento de dirigir su queja a esta institución, no se había emitido la resolución de revisión del PIA para adecuar la prestación económica para cuidados en el entorno familiar que tiene concedida, al nuevo grado.

Por ello, emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información en relación con los hechos expuestos.

En su informe, remitido a esta institución después de haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente previsto para la emisión del informe, la Conselleria exponía, sustancialmente, que señaló expresamente que, dado el plazo transcurrido desde que presentó su solicitud, su intención era emitir la resolución de revisión del Programa Individual de Atención antes del transcurso del primer trimestre del año 2025.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones y, sin que se hubiesen registrado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2403080, de 25/11/2024](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **SUGERIMOS** que, proceda a emitir la correspondiente Resolución de revisión del PIA para adecuar la prestación económica de dependencia que tiene reconocida el titular de la queja al grado 3 que le fue otorgado por Resolución de 19/04/2023.
3. **SUGERIMOS** que, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes, teniendo en cuenta que el procedimiento de revisión de la situación de dependencia se inició el 13/06/2022.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 09/01/2025, fuera del plazo establecido en el artículo 35 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges; hecho que es considerado por el artículo 39 de la Ley como falta de colaboración con esta institución.

En relación con su contenido, la Conselleria manifestó expresamente que:

en relación con las SUGERENCIAS se comunica que se resolverá la revisión del Programa Individual de Atención, si procede, y se reconocerán los efectos retroactivos que pudieran corresponder

Dado el plazo transcurrido desde que presentó su solicitud, nuestra intención es emitir la resolución de revisión del PIA antes del transcurso del primer semestre del año 2025

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 25/11/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para la adecuación de la prestación económica de dependencia que tiene reconocida, al grado 3.

Obsérvese, además, que la Conselleria ha ampliado en tres meses la previsión de Resolución del expediente. Informó, en primera instancia, que preveía resolverlo en el primer trimestre de 2025 y en respuesta a la resolución de consideraciones alargó la previsión al primer semestre de 2025.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento, en el que se ha constatado la vulneración de los derechos de la persona dependiente.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana